

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE PRÉSTAMO DE AYUDAS Y APOYO TÉCNICOS A PERSONAS DISCAPACITADAS

Art. 1.º Finalidad.

La presente Ordenanza pretende regular el servicio de préstamo de ayudas y apoyos técnicos, gestionado por el Servicio Social de Base de Utebo, destinado a favorecer la autonomía personal y la accesibilidad en el desarrollo de las actividades diarias de las personas dependientes.

Art. 2.º Concepto.

El fondo de ayudas técnicas se encuentra integrado por un conjunto de útiles y elementos mecánicos destinados a facilitar el cuidado, movilidad y transferencia de usuarios dependientes, contribuyendo así a mejorar su calidad de vida.

Se entiende por ayuda técnica todo producto, instrumento, equipamiento o sistema técnico utilizado por una persona con discapacidad destinado a prevenir, compensar, aliviar o eliminar la deficiencia o discapacidad.

Art. 3.º Tipología de ayudas disponibles.

a) Ayudas para la movilidad:

- Silla de ruedas.
- Grúa plegable aluminio de suspensión y arnés.
- Grúa de suspensión y arnés.

-Discos de transferencia.

b) Ayudas para la accesibilidad:

-Subescaleras C-max.

c) Otras ayudas:

- Sobreconchones antiescaras viscoelásticos.
- Camas articuladas.
- Cinturones de imanes.

-Cojín antiescaras viscoelásticos.

-Sillas de baño.

-Otras no contempladas.

Este fondo podrá incrementarse según necesidades, bien por nuevas adquisiciones o por aportaciones y donaciones que a tal fin reciba el Servicio.

Art. 4.º Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de este Servicio aquellas personas residentes en el municipio que presenten una situación de dependencia en alguno de sus grados, según la escala de valoración de la dependencia vigente en el momento actual, y por ello requieran un apoyo especial para la permanencia en su medio habitual.

Para la prestación de este servicio, es requisito imprescindible la existencia de una persona responsable del correcto uso de las ayudas técnicas que le son prestadas.

Art. 5.º Procedimiento de solicitud.

Las personas interesadas en este servicio deberán rellenar la solicitud (anexo II) y presentarla en el Registro General del Ayuntamiento de Utebo. La presentación de estos documentos tendrá carácter obligatorio; asimismo, el Ayuntamiento de Utebo se reserva el derecho de solicitar cualesquiera otros que se estimen oportunos.

Art. 6.º Valoración de las solicitudes.

Ante dos solicitudes, y para la resolución de prórrogas se valorará:

Existencia de personal del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Mayor necesidad de la ayuda técnica solicitada en relación a la situación de dependencia.
Grado de dependencia.

Una vez valoradas las solicitudes, se realizará el préstamo mediante acuerdo por órgano municipal competente por un período de tres meses pudiendo ser prorrogado.

Tras la notificación del mismo, el beneficiario depositará en la Tesorería municipal la correspondiente fianza. El técnico encargado del seguimiento del préstamo podrá proponer modificar las condiciones de un préstamo, cuando concurren solicitudes con mayor grado de necesidad o urgencia.

Art. 7.º Fianza.

Cuantías a depositar según la tipología de las ayudas técnicas:

a) Ayudas para la movilidad: -Grúa de suspensión y arnés: 50 euros.

b) Ayudas para la accesibilidad: -Subeescaleras: 50 euros.

Art. 8.º Pautas a seguir por personal municipal en el momento de la entrega y devolución de los artículos prestados.

En relación al préstamo de colchones y cojines, se observará con detenimiento que tales artículos se encuentren en buenas condiciones higiénicas y en perfecto estado.

En el momento de la devolución de las ayudas para la movilidad y accesibilidad prestadas, se procederá a realizar una prueba técnica en presencia del interesado, con objeto de verificar su buen estado de funcionamiento.

La misma prueba se realizará con anterioridad a la realización del préstamo a nuevo beneficiario.

El Ayuntamiento de Utebo realizará el traslado de los artículos prestados, excepto colchones, cojines, discos, etc.

Art. 9.º Obligaciones de los usuarios de este servicio.

Los usuarios beneficiarios del Servicio de préstamo de apoyos y ayudas técnicas se comprometen a lo siguiente:

-Aceptar las condiciones de la prestación asignada.

-Aportar la fianza que le pudiera corresponder, en función de la tipología de la ayuda técnica, que recuperará en el momento que devuelva el artículo, una vez verificado su buen estado de funcionamiento.

-Velar por el buen funcionamiento del artículo prestado.

-Devolver el artículo en perfecto estado de funcionamiento el día que termine el servicio.

-Devolver el artículo, en el caso que lo requieran los Servicios Sociales de Base.

Asumir el coste de la reparación del artículo prestado, o en su caso asumir el coste de sustitución del artículo en caso que éste no pueda ser reparado, y su deterioro fuera causado por un uso indebido de su beneficiario.

Art. 10. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible las actividades descritas en esta Ordenanza.

Art. 11. Causas de extinción del servicio.

El servicio de estas ayudas se extinguirá el día que cumpla el plazo otorgado para el uso de tal servicio, o por requerimiento del Servicio Social de Base.

En caso de que el beneficiario ya no precise el artículo prestado se extinguirá el derecho al uso de tal artículo, y deberá hacer entrega del mismo.

Si el beneficiario no destinase el objeto prestado conforme a los fines establecidos en esta Ordenanza perderá el derecho que se le fuera otorgado.

Art. 12. Penalizaciones y sanciones.

En el caso de que el artículo se deteriorase por un uso inadecuado, el interesado deberá abonar el coste de la reparación, o en su caso el coste de la sustitución del artículo si no pudiese ser reparado.

En ambos casos no se podrá recuperar la fianza depositada inicialmente.

La presente ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de quince días desde la publicación del texto íntegro de la misma en el BOPZ.

Utebo, 30 de agosto de 2006.

Modificada - Utebo, 18 de agosto de 2008. - El alcalde.